

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES
(Querellante)**

v.

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES
(Querellada)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-05-851

**SOBRE: RECLAMACIÓN DE
INCENTIVO,
SR. JULIO VÉLEZ ACEVEDO**

**ÁRBITRO:
YOLANDA COTTO RIVERA**

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 16 de diciembre de 2009 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico. La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la parte querellante, en lo sucesivo “la Unión”, compareció el Lcdo. Leonardo Delgado Navarro, portavoz; y el Sr. Ramón Ayala Fantauzzi. Por la parte querellada, en lo sucesivo “el Patrono”, compareció la Lcda. Vimari González Torres, portavoz; el Sr. Alfredo Lugo; la Sra. Vilmarie López; y el Sr. Armando Meléndez.

El caso fue presentado mediante argumentación de los portavoces y quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 1 de febrero de 2010; fecha en que venció el término concedido para la radicación de alegatos escritos. El Patrono radicó su escrito

dentro del término establecido, la Unión, por su parte, no radicó el suyo. Por tal razón, nos disponemos a resolver de conformidad con la prueba admitida durante la vista de arbitraje y el alegato escrito presentado por el Patrono.

CONTROVERSIA

Las partes no llegaron a un acuerdo respecto a la Sumisión, en su lugar presentaron proyectos por separado, a saber:

POR LA UNIÓN

Que la Honorable Árbítro determine a la luz de la prueba y el derecho aplicable si procede el pago reclamado al trabajador.

De determinar que procede, se solicita que ordene el pago y cualquier otro remedio que en justicia, derecho y equidad proceda. [sic]

POR EL PATRONO

El 13 de agosto de 2004 la AMA otorgó una bonificación ascendente a \$800.00 a los trabajadores organizados de la unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses cuyo objetivo era recompensarles por todo el esfuerzo puesto en la implementación de la tecnología que hizo posible la integración de los sistemas de transportación colectiva dentro de la Alternativa de Transporte Integrado (ATI).

Si tiene derecho a dicha bonificación un empleado de la TUAMA que estuvo reportado al Fondo del Seguro del Estado desde el 25 de abril de 2003 y que a partir del 30 de enero de 2003 nunca regresó a su empleo, renunciando el 2 de septiembre de 2005 al mismo. [sic]

Luego de evaluar ambos proyectos de sumisión a la luz de la prueba admitida y los hechos del caso, conforme a la facultad que nos confiere el Artículo XIII del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y

Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, determinamos que la Sumisión es la siguiente:

Determinar si al Sr. Julio Vélez Acevedo le corresponde el incentivo de \$800.00 otorgado el 13 de agosto de 2004 en consideración a los trabajos realizados durante el proceso de integración de los sistemas de transportación colectiva dentro de la Alternativa de Transporte Integrado. De resolver en la afirmativa la Ábitro emitirá el remedio que estime adecuado.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ACUERDO¹

DE LA PRIMERA PARTE: Autoridad Metropolitana de Autobuses, representada en este acto por su Presidenta y Gerente General, Plan Adaline Torres Santiago, en adelante colectivamente denominados como "AMA".

DE LA SEGUNDA PARTE: Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Unión Obrera que actúa como el representante sindical exclusivo de todos los trabajadores utilizados por la AMA en la operación y mantenimiento de su negocio de transportación pública, incluyendo trabajadores transitorios y estudiantes aprendices; según certificación emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el caso P - 3341, representada en este acto por el Sr. Antonio Díaz López, Presidente de la Unión, en adelante colectivamente denominados como "TU AMA".

EXPONEN

El Departamento de Transportación y Obras Publicas ha implantado la "Alternativa de Transporte Integrado (ATI)"; un sistema de transportación colectiva fuerte, dinámico, y confiable que debe ser una alternativa real para los

¹ Exhibit 2 Conjunto.

ciudadanos que diariamente salen a trabajar o a hacer gestiones personales.

- A. ATI es un innovador sistema encaminado a proveer un modo de transportación eficiente que facilita la integración necesaria para amparar a quienes se ganan su sustento con el acarreo diario de pasajeros.
- B. ATI agrupa el servicio de transportación de LA AUTORIDAD en un rediseñado sistema de rutas, el Tren Urbano (TU) y un sistema de minibuses administrados por los portadores públicos.
- C. La tecnología que permite hacer posible la integración de los sistemas de transportación colectiva dentro de ATI ha requerido extraordinarios esfuerzos por parte del personal unionado para poder lograr el objetivo de agrupar el servicio de transportación LA AUTORIDAD en un rediseñado sistema de rutas en función del Tren Urbano, conjuntamente con el Sistema de Minibuses administrado por los portadores públicos. [sic]
- ...
- F. La Sección 17.3 del Reglamento de Personal de LA AUTORIDAD faculta a la Presidenta y Gerente General a conceder incentivos para darle conocimientos a los empleados que hagan aportaciones que redunden en beneficios a la agencia y así mantenerlos motivados y comprometidos a servir con eficiencia, dedicación y honestidad.
- G. La TUAMA acorde con el compromiso contraído ha promovido y promoverá que los trabajadores que representa sean partícipes activos de estos compromisos que ha asumido. Además, la TUAMA, ha servido y servirá de promotor activo en la implementación de los cambios necesarios para hacer efectivo el firme compromiso de mantener, mejorar y ampliar el servicio de transporte público en Puerto Rico tanto mediante el uso de autobuses como el de sistemas de transportación masiva como el Tren Urbano.

POR TANTO: En consideración a lo anterior, las partes suscriben el presente Acuerdo sujeto a las siguientes:

...

SIETE: La AMA otorgará a todos los trabajadores organizados en la TUAMA un incentivo no recurrente de \$800.00 en reconocimiento de su colaboración, esfuerzo y asistencia en la implementación de tecnología. Dicho incentivo será otorgado el viernes 13 de agosto del 2004. Se aclara que cualquier miembro de la TUAMA que a la fecha del 13 de agosto del 2004 se encuentre en periodo probatorio de reclutamiento recibirá el incentivo luego de haber completado satisfactoriamente su periodo probatorio.

OCHO: La TUAMA garantiza que todos los trabajadores que constituyen la unidad apropiada de contratación que ésta representa, han sido informados del presente Acuerdo, y que todos éstos han presentado su anuencia al mismo. En caso de cualquier reclamación que pudiese surgir por motivo y/o consecuencia de la firma del presente Acuerdo, la TUAMA garantiza y acuerda relevar a la AMA de toda responsabilidad, comprometiéndose ésta a satisfacer el monto de cualquier reclamación que pudiese ser instada ante los tribunales o cualquier otro foro por motivo de la firma e implementación del presente Acuerdo, incluyendo el pago de las costas, gastos y honorarios de abogados en que pudiese incurrir la AMA en defenderse de cualquier reclamación instada por cualquier trabajador comprendido dentro de la unidad apropiada de contratación representada por la TUAMA.

NUEVE: Las partes reconocen y aceptan que no están suscribiendo este documento en consideración a ninguna representación no comprendida en el presente Acuerdo y que el presente Acuerdo no ha sido obtenido ni llevado a cabo mediante fraude, error o falta de representación.

DIEZ: Las partes certifican que han procedido a firmar el presente Acuerdo de manera voluntaria y que están conformes con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo. Certifican igualmente que han obtenido en todo momento la asesoría y consejo legal de sus respectivos representantes legales en cuanto al contenido, interpretación, alcance y todos los efectos legales del presente Acuerdo. En virtud de lo anterior, este

Acuerdo ha sido firmado y aprobado por las partes libre y voluntariamente, por lo que proceden a firmar el presente documento demostrando así su conformidad con el mismo.

ONCE: Las partes reconocen que si cualquier término, condición, relevo o disposición de este Acuerdo fuese declarado inválido, nulo o inoperante, por cualquier motivo; en cualquiera de dichas situaciones las porciones restantes serán válidas, obligatorias y estarán en toda su fuerza y efecto.

DOCE: Las partes reconocen y acuerdan que el presente Acuerdo bajo ningún concepto y/o supuesto legal se entiende como precedente para casos y/o situaciones futuras.

TRECE: Este documento constituye la totalidad de los acuerdos entre las partes y no podrá ser modificado en el futuro, excepto mediante documento escrito y firmado por las partes.

...

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si el Sr. Julio Vélez Acevedo tiene derecho o no, a recibir el incentivo de \$800.00 otorgado el 13 de agosto de 2004 en consideración a los trabajos extraordinarios realizados para implementar el sistema de transportación colectiva conocido como "Alternativa de Transporte Integrado" (ATI).

La Unión alegó que el Patrono no efectuó el pago de dicho incentivo al empleado Julio Vélez Acevedo, aún cuando éste tenía derecho a recibir el mismo por ser un trabajador representado por la TUAMA. Sostuvo que el acuerdo suscrito entre las partes, el cual establecía, entre otros asuntos, la concesión del mencionado incentivo, en el inciso siete (7) de las "Cláusulas y Condiciones" disponía que: "la AMA [Autoridad Metropolitana de Autobuses] otorgará a todos los trabajadores organizados en la

TUAMA [Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses] un incentivo no recurrente de \$800.00.

El Patrono, por su parte, sostuvo que el señor Vélez Acevedo no tenía derecho al pago reclamado, ya que, durante los dieciocho (18) meses previos a la otorgación del mismo, éste estuvo fuera de su área de trabajo por estar acogido a los beneficios del Fondo del Seguro del Estado. Sostuvo que el propósito fundamental para otorgar el mencionado incentivo era recompensar la labor extraordinaria que habían realizado los empleados unionados durante el proceso para implantar la Alternativa de Transporte Integrado; y que el señor Vélez Acevedo no participó de dicho proceso aún cuando era un empleado unionado.

Constando así las alegaciones de ambas partes nos disponemos a resolver.

Fue un hecho incontrovertido que el Sr. Julio Vélez Acevedo, quien se desempeñaba como Conductor, sufrió un accidente en el empleo el 31 de enero de 2003. A partir de esa fecha el señor Vélez Acevedo no se reintegró nuevamente a su trabajo. El 25 de abril de 2003 el señor Vélez Acevedo se acogió a los beneficios del Fondo del Seguro del Estado y, posteriormente, el 2 de septiembre de 2005 presentó su renuncia. Es decir, que desde el 31 de enero de 2003 hasta el 2 de septiembre de 2005 el señor Vélez Acevedo no ejerció sus funciones como Conductor.

Así las cosas, el 4 de agosto de 2004 el Patrono y la Unión suscribieron un Acuerdo, supra, el cual contemplaba, entre otros asuntos, la otorgación de un incentivo no recurrente de \$800.00 pagadero a los empleados unionados en consideración al

esfuerzo realizado por éstos durante la implementación del proyecto conocido como Alternativa de Transporte Integrado.

La Unión reclamó dicho incentivo en beneficio del Sr. Julio Vélez Acevedo bajo el fundamento de que el mismo, según el Acuerdo, le correspondía a todos los empleados organizados en la TUAMA. El Patrono sostuvo que no le correspondía el incentivo, ya que la intención de las partes al suscribir dicho acuerdo era, entre otros asuntos, compensar la labor extraordinaria de los empleados que participaron en la implementación de la Alternativa de Transporte Integrado y que el señor Vélez Acevedo no era acreedor del mismo, ya que durante los dieciocho (18) meses previos a la otorgación del incentivo éste estuvo fuera de su trabajo. Esto en virtud de las disposiciones del Artículo XV LICENCIAS, Inciso D3 del Convenio Colectivo.

Luego de examinar la prueba presentada determinamos que al Patrono le asiste la razón. De un análisis integral del Acuerdo suscrito entre las partes el 4 de agosto de 2004 se desprende, claramente, que la intención del Patrono al otorgar el incentivo fue reconocer y premiar la labor realizada por los empleados unionados durante la implementación del sistema de transportación colectiva conocido como ATI. Ciertamente, el inciso siete (7) de las “Cláusulas y Condiciones” del Acuerdo, supra, establece que: “la AMA otorgará **a todos los trabajadores organizados en la TUAMA** un incentivo no recurrente de \$800.00...” Sin embargo, también dispone que dicho incentivo será “**en reconocimiento de su colaboración, esfuerzo y asistencia en la implementación de tecnología**”. (Énfasis nuestro).

Nótese que, sin lugar a dudas, el propósito era compensar a los empleados por la labor realizada, y en el caso del señor Vélez Acevedo, este no realizó labor alguna. Este no colaboró ni asistió en dicho proceso por encontrarse acogido a los beneficios del Fondo del Seguro del Estado, y a los beneficios dispuestos en el Artículo XV LICENCIAS del Convenio Colectivo.

De hecho, el propio Acuerdo en su inciso F, establece que es en virtud del Reglamento de Personal de la Autoridad que la Presidenta y Gerente General tiene la facultad de **“conceder incentivos para dar reconocimientos a los empelados que hagan aportaciones que redunden en beneficios a la agencia”**, como ha sucedido en este caso. (Énfasis nuestro). Por lo tanto, resultaría ilógico apartarnos de la intención de las partes al suscribir el mencionado Acuerdo y determinar que el señor Vélez Acevedo tiene derecho a recibir el incentivo dispuesto en el mismo por el mero hecho de ser un trabajador organizado de la TUAMA; aún cuando éste no aportó ni participó en las labores por las cuales se estaba compensando a los empleados.

De conformidad con los fundamentos consignados en el análisis que antecede, emitimos la siguiente decisión.

DECISIÓN

Determinamos que el Sr. Julio Vélez Acevedo, no tiene derecho a recibir el incentivo de \$800.00 otorgado el 13 de agosto de 2004 en consideración a los trabajos realizados durante el proceso de integración de los sistemas de transportación colectiva dentro de la Alternativa de Transporte Integrado.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2010.

YOLANDA COTTO RIVERA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 30 de junio de 2010 y copia remitida

por correo a las siguientes personas:

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO
8 CALLE ARECIBO, SUITE 1-B
SAN JUAN PR 00917

SR RAMÓN AYALA FANTAUZZI
REPRESENTANTE
TU AMA
URB SANTIAGO IGLESIA
#1378 AVE PAZ GRANELA
SAN JUAN PR 00921

SR ALFREDO LUGO MARRERO
DIRECTOR INTERINO
RELACIONES INDUSTRIALES
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

